



TRIBUNAL DE CUENTAS

**RES. 1632/2021**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL**

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2021**

**(E. E. N°2021-17-1-0003075, Ent. N°2363/2021)**

**VISTO:** las actuaciones remitidas por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), relacionadas con la Licitación Pública N° 21.123, para la reposición de pavimentos en calzada y vereda, reposición de tapas de cajas especiales, construcción de cámaras para piezas especiales, zanjado y tapado de pozos, en la zona oeste del departamento de Montevideo;

**RESULTANDO:** 1) que cumplido el requisito legal de publicidad, con fecha 21/04/21 se celebró el acto de apertura de ofertas, al que se presentaron tres oferentes: 1) Unión Eléctrica S.A.; 2) Montelecnor S.A., y 3) Possamai Construcciones Ltda.. Se destaca que Unión Eléctrica S.A. y Montelecnor S.A. presentaron documentación con carácter confidencial y un "resumen no confidencial" en el cual hicieron constar que tal documentación consistía en estados contables e informes de auditorías, acompañados de nota de línea de crédito respectivamente;

2) que con fecha 12/05/21, la asesora Jurídica de la Comisión Asesora de Adjudicaciones informó sobre las actuaciones señalando que:

**2.1)** realizó un control del cumplimiento de los artículos 10.1 a) III; 10.1 b) I, III, VI; 10.1 c); 10.1 d); 10.2 a, b, c; 11.1; 11.2 y 14.2 del Pliego de Condiciones Particulares;

**2.2)** respecto a Unión Eléctrica S.A.: a) presentó copia simple de la certificación ISO 9001:2015, sin certificación notarial y con validez hasta el 10/01/20, siendo ambos apartamientos subsanables conforme artículo 10.1 a)



TRIBUNAL DE CUENTAS

III del Pliego; b) no presentó lugar de residencia de la Directora de Obra propuesta ni la acreditación de no tener vínculo con otro organismo o institución pública. Tampoco acreditó que se encontrara al día con los aportes de la Caja de Profesionales, todo lo cual es subsanable por vía de requerir la información (artículo 10.1 b) III del Pliego);

**2.3)** respecto a Montelecnor S.A. no presentó lugar de residencia de la Directora de Obra propuesta ni la acreditación de que se encontraba al día con los aportes de la Caja de Profesionales, todo lo cual es subsanable por vía de requerir dicha información (artículo 10.1 b) III del Pliego);

**2.4)** la propuesta de Possamai Construcciones Ltda. se ajustó sustancialmente a los documentos del Pliego licitatorio;

**2.5)** en caso de resultar adjudicataria Unión Eléctrica S.A. o Montelecnor S.A. se deberá requerir el certificado correspondiente a la Ley N° 18.516;

**3)** que con fecha 12/05/21, el Asesor Contable de la Comisión Asesora de Adjudicaciones informó que:

**3.1)** analizó las ofertas presentadas desde el punto de vista financiero – contable, a los efectos establecidos en el artículo 14.2 del Pliego;

**3.2)** Unión Eléctrica S.A. presentó los estados financieros correspondientes a los ejercicios económicos cerrados al 31/12/17, 31/12/18 y 31/12/19, acompañados del Informe de Revisión Limitada, correspondiendo solicitarle la presentación de los Estados Financieros al 31/12/20, o en su defecto el balancete de saldos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 10.1 d) I) del Pliego;

**3.3)** Montelecnor S.A. presentó los estados financieros correspondientes a los ejercicios económicos cerrados al 31/12/18, 31/12/19 y 31/12/20 con Informe de Auditoría, dando cumplimiento a lo requerido en el artículo 10.1 d) I del Pliego, ajustándose sustancialmente a los documentos licitatorios;

**3.4)** Possamai Construcciones Ltda. presentó los estados financieros correspondientes a los ejercicios económicos cerrados al 31/12/17, 31/12/18 y 31/12/19, acompañados del Informe de Auditoría, correspondiendo solicitarle la



TRIBUNAL DE CUENTAS

presentación de los Estados Financieros al 31/12/20, o en defecto su balancete de saldos, al amparo del artículo 10.1 d) I) del Pliego;

4) que con fecha 13/05/21 los Asesores Técnicos de la Comisión Asesora de Adjudicaciones informaron que:

4.1) verificaron el cumplimiento de los requerimientos especificados en el artículo 10.1 a) numerales I, II y III, 10.1 b) numerales III, IV, V y VI del Pliego de Condiciones Particulares;

4.2) la propuesta de Unión Eléctrica S.A. no cumple con los documentos licitatorios debido a que no presenta el plan de trabajo requerido en el artículo 10.1 b) V) del Pliego, siendo esto un incumplimiento sustancial. Asimismo, presentó apartamientos subsanables mediante solicitud de información complementaria, a saber: constancia de certificación de implantación en la empresa de un Sistema de Gestión de la Calidad ISO 9001:2008 o 2015 vigente a la fecha de la apertura de la licitación, certificado de estar al día con los aportes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Universitarias del Director de Obra, declaración jurada certificada por Escribana Público que evidencie el cumplimiento del requerimiento concerniente al personal clave a desempeñarse en el contrato, y detalle del metraje ejecutado por contrato presentado como experiencia previa;

4.3) la propuesta de Montelecnor S.A. cumple con los documentos licitatorios. Sin perjuicio de ello, correspondía solicitar el certificado de estar al día con la Caja de Jubilaciones y Pensiones Universitarias del Director de Obra propuesto;

4.4) la propuesta de Possamai Construcciones Ltda. cumple con los documentos licitatorios concernientes a los aspectos técnicos requeridos;

5) que con fecha 13/05/21, la Comisión Asesora de Adjudicaciones, tras relacionar los análisis jurídico, contable y técnico realizados, resolvió requerir a las empresas Montelecnor S.A. y Possamai Construcciones Ltda., la información referenciada en dichos informes, la que fue agregada en tiempo y forma por los oferentes;



TRIBUNAL DE CUENTAS

6) que con fechas 19/05/21 y 20/05/21, los Asesores Jurídico, Contable y Técnico de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, informaron que:

6.1) se recibió en tiempo y forma la documentación solicitada a Montelecnor S.A., considerándose en consecuencia que la oferta cumple sustancialmente con los documentos que rigen el llamado;

6.2) la empresa Possamai Construcciones Ltda. presentó en tiempo y forma la documentación complementaria que le fue solicitada, la que analizada conjuntamente con la entregada en su oferta, permite concluir que la oferta se ajusta sustancialmente a los documentos licitatorios;

6.3) el cuadro comparativo de precios de ofertas válidas (artículo 14.3 b del Pliego), arrojó como resultado que la oferta de Possamai Construcciones Ltda. es la de menor precio;

7) que con fecha 20/05/21, la Comisión Asesora de Adjudicaciones informó que:

7.1) habiendo finalizado el estudio de admisibilidad de las ofertas, conforme establece el artículo 14.2 del Pliego, las ofertas válidas fueron las de Montelecnor S.A y Possamai Construcciones Ltda., en tanto que la oferta de Unión Eléctrica S.A no resultó válida;

7.2) la oferta con menor precio de comparación es la de Possamai Construcciones Ltda. por lo que se propone la adjudicación a dicho oferente, en un todo de acuerdo a los documentos licitatorios, la oferta presentada y según los siguientes montos: precio total de la oferta con IVA incluido \$ 76.747.789,46; monto Imponible declarado \$ 19.186.997,65, y leyes sociales de la oferta (72,76% del MI declarado) \$ 13.960.459,49;

7.3) el monto del crédito presupuestal asciende a \$ 104.314.486,30, considerándose para su estimación un 15% por concepto de ajuste paramétrico, calculado sobre el Precio Rubros Unitarios sin IVA, porcentaje que resulta de la consideración de los índices definidos en la fórmula paramétrica y el plazo de ejecución de obra (artículos 11.3.5 y 11.2 del Pliego);



TRIBUNAL DE CUENTAS

8) que por Resolución N° 533/21 de fecha 23/06/21, el Directorio de OSE dispuso adjudicar el llamado, ad referendum de la intervención preventiva del Tribunal de Cuentas, a Possamai Construcciones Ltda., por un monto de \$ 104.314.486,30 (impuestos, ajuste paramétrico y Leyes Sociales incluidos);

9) que con fecha 09/07/21 se imputó el monto de \$ 15.071.714 (más IVA) y \$ 3.344.693 (Leyes Sociales), con cargo al presupuesto de compras 2020 vigente por prórroga automática, Objeto 277, el que cuenta con disponibilidad suficiente en el Grupo 2 "Servicios no personales". Se agrega que se imputó el monto previsto como ejecución de presente ejercicio 2021;

10) que el plazo total para la ejecución de los trabajos objeto de la presente Licitación se estimó en 24 meses, computables desde la firma del Acta de replanteo, de acuerdo con lo establecido por el artículo 11.2 del Pliego de Condiciones Particulares;

**CONSIDERANDO:** 1) que el procedimiento se ajustó a las normas legales y reglamentarias y principios generales de Derecho que rigen la contratación pública, especialmente el artículo 33 y siguientes del T.O.C.A.F, por lo que el gasto derivado de la misma no merece objeciones de índole legal;

2) que la decisión de descartar la oferta de Unión Eléctrica S.A. por no presentar el Plan de Trabajo previsto en el artículo 10.1 b) V) del Pliego de Condiciones Particulares, resultó ajustada a derecho y debidamente fundamentada por la Administración, en razón de que el oferente incumplió con la presentación de un documento integrante de la oferta, complementario del Anexo VII requerido en el Pliego (Resultandos 4.2 y 7.2);

3) que las empresas Unión Eléctrica S.A. y Montelecnor S.A. presentaron un sobre cerrado conteniendo información confidencial, así como el "resumen no confidencial" de dicha información, ajustándose a lo establecido por el artículo 10 de la Ley N° 18.381 de fecha 17/10/08, norma a la que se remite el artículo 65 inciso 11 del T.O.C.A.F y



TRIBUNAL DE CUENTAS

artículo 30 del Decreto N° 232/010 de 10/08/10. Al respecto, la Administración no hizo constar en las actuaciones el análisis que habría realizado en cuanto a la procedencia de tal clasificación, extremo al que deberá prestar especial consideración en futuros procedimientos;

**ATENCIÓN:** a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211, literal B) de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) No formular observaciones;
- 2) Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto de \$104.314.486,30 (impuestos, ajuste paramétrico y Leyes Sociales incluidos), previo control de su imputación a Grupo adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente;
- 3) Téngase presente lo expresado en el Considerando 3) de la presente Resolución;
- 4) Comunicar al Contador Delegado; y
- 5) Devolver las actuaciones.

CLC

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner  
Secretaria General